



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3790/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3790/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición solicitó el nombre de la empresa que llevo a cabo el apuntalamiento debajo del estacionamiento de la alcaldía para el evento del 15 de septiembre y cuestiones relacionadas al tema.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **Fundamentación**, **Motivación**, **incompleta**, **Prestador de Servicios por Honorarios**, **Carácter Civil**, **Contrato**, **Recibos**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3790/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3790/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3790/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiuno de octubre, a la que le correspondió el número de folio **092073925001891**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Buenas tardes Es mi deseo saber cómo se llama la empresa que llevo acabo el apuntalamiento debajo del estacionamiento de la alcaldía para el evento del 15 de septiembre Quiero saber cuánto se gasto, que tipo de contrato hicieron lo quiero en

¹ Con la colaboración de Axel Daniel Reyes Padilla.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

versión pública Cómo se llama la empresa que lo realizó el tipo de pago que le hicieron al proveedor así como también es mi deseo saber la cotización del proveedor, el estudio de mercado o sondeo que realizaron y el contrato en físico NO LIGAS Las medias que se llevaron acabo en caso de una emergencia, en este caso si protección civil tomo algún curso para este tipo de eventos masivos En caso de ser positivo cuánto gastaron en ese curso como se llama el proveedor cotización y estudio de mercado así como el contrato que realizaron TODO EN VERSIÓN PÚBLICA NO QUIERO LIGAS
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El doce de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT, notificó a la persona solicitante el Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-476**, de fecha cuatro de noviembre, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones, el cual turna la solicitud a la Institución competente, y señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925001891, se solicita sea convocado el Comité de Transparencia de este Órgano Político, para que se someta a su consideración y se realice la Clasificación de la Información en su modalidad de Confidencial, conforme a los Artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objetivo de realizar versión pública de un contrato para proporcionar la respuesta a las solicitudes de información mencionadas.

Por lo anterior, se menciona que el contrato cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial conforme a lo establecido en el artículo 186 en su párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que procederá la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial cuando se trata de información que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como pasaporte, por lo que esta Unidad Administrativa considera poner a disposición el contrato en versión pública, lo anterior para llevar a cabo el testado del siguiente contrato:

- CP/049/2025

Se anexa en formato PDF al correo transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx el contrato sin testar dato alguno, tal cual obra en los archivos de la Dirección de Compras y Control de Materiales, así como la propuesta de versión pública el contrato, que será sometido ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó versión pública de **Contrato 49**, el cual consta de dos fojas útiles, mismo que se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

GOBIERNO C.D.M.X ALCALDÍA AZCAPOTZALCO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS																																																				
CONTRATO PEDIDO No: 49		ENTREGA DE BIENES EN: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL																																																		
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025		TELEFONO: 5553 54 99 94																																																		
FAVOR DE CREAR FOLIO DADO EN TELA SU CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO CUENTAS		FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025																																																		
FECHA DE ENTREGA: 8:00 A 15:00 HRS Y/O CONFORME LO SOLICITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL		HORA DE ENTREGA: LIBRE A BORDO																																																		
CONDICIONES DE ENTREGA: LIBRE A BORDO		VIGENCIA DEL CONTRATO PEDIDO: 12 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025																																																		
FACTURAR AL: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO/ALCALDIA AZCAPOTZALCO DOMICILIO: AV. FRAY BERNARDO TIEBLES DE MEX. No. 77 COLONA CENTRO ALCAZAR CUERPO PUNTO, CUERPO PUNTO, 06000		PAGINA: 1 DE 2																																																		
ESTACIÓN PÚBLICA NACIONAL		LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL																																																		
AVITACIÓN REGISTRADA		ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITE																																																		
ADJUDICACIÓN DIRECTA		XX																																																		
PROVEEDOR		PROVEEDOR																																																		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PREVENCIÓN ANTE EMERGENCIAS & RIESGOS, S.A. DE C.V.		DOMICILIO: AV. AZCAPOTZALCO, No. EXT. 120, COL. TACUBA, ALC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11410																																																		
R.F.C.: PAE130214HX4		FECHA: 14 DE MARZO DE 2023																																																		
NÚMERO DE ENTREGA: 82.549		LUGAR: ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN (CDAL)																																																		
NOTARIO PÚBLICO No: 83		PODER NOTARIAL: 82.549																																																		
NOMBRE DE NOTARIO PÚBLICO: LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS		FECHA: 14 DE MARZO DE 2023																																																		
FOLIO MERCANTIL: 500183-1		FECHA: 31 DE MAYO DE 2023																																																		
TELÉFONO: 5570456629		NOTARIO PÚBLICO No: 83																																																		
PRESIDENTE: C. PABLO ANDRÉS GIL HOYOS		NOMBRE DE NOTARIO PÚBLICO: LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS																																																		
PASAPORTE:		LUGAR: ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES</th> <th>CLAVE CARRIS</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ELABORACIÓN DE PROGRAMA ESPECIAL PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONFORME A LO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.</td> <td></td> <td>1</td> <td>SERVICIO</td> <td>\$80,206.00</td> <td>\$ 80,206.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> NOTA: LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS ENTABLEROS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SE DERIVE DEL SERVICIO ANTES MENCIONADO, SERÁ ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL. </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> SE ELIMINA PASAPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA GENERAL QUEMUNISMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DECLASSIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERIFICACIONES PÚBLICAS. </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> ELABORÓ: NOMBRE: C. CLAUDIA ALEJANDRA GARCÍA CARGO: SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA: </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> REVISÓ: NOMBRE: DAVID GONZÁLEZ ALVARADO CARGO: DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES FIRMA: </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> AUTORIZÓ: NOMBRE: LIC. REYNALDO LUGO CARGO: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA: </td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES	CLAVE CARRIS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	1	ELABORACIÓN DE PROGRAMA ESPECIAL PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONFORME A LO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.		1	SERVICIO	\$80,206.00	\$ 80,206.00	NOTA: LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS ENTABLEROS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SE DERIVE DEL SERVICIO ANTES MENCIONADO, SERÁ ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.							SE ELIMINA PASAPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA GENERAL QUEMUNISMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DECLASSIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERIFICACIONES PÚBLICAS.							ELABORÓ: NOMBRE: C. CLAUDIA ALEJANDRA GARCÍA CARGO: SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA:							REVISÓ: NOMBRE: DAVID GONZÁLEZ ALVARADO CARGO: DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES FIRMA:							AUTORIZÓ: NOMBRE: LIC. REYNALDO LUGO CARGO: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA:						
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES	CLAVE CARRIS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE																																														
1	ELABORACIÓN DE PROGRAMA ESPECIAL PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONFORME A LO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.		1	SERVICIO	\$80,206.00	\$ 80,206.00																																														
NOTA: LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS ENTABLEROS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SE DERIVE DEL SERVICIO ANTES MENCIONADO, SERÁ ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.																																																				
SE ELIMINA PASAPORTE, CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA GENERAL QUEMUNISMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DECLASSIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERIFICACIONES PÚBLICAS.																																																				
ELABORÓ: NOMBRE: C. CLAUDIA ALEJANDRA GARCÍA CARGO: SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA:																																																				
REVISÓ: NOMBRE: DAVID GONZÁLEZ ALVARADO CARGO: DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES FIRMA:																																																				
AUTORIZÓ: NOMBRE: LIC. REYNALDO LUGO CARGO: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA:																																																				

[...][Sic.]

En este mismo sentido anexó oficio **ALCALDÍA-AZCA/ DEUGIRPC/2025-0259**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por la Directora Ejecutiva e la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Alcaldía Azcapotzalco, mismo que se muestra a continuación:

[...]

Por este medio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en atención al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1904 turnado a esta Dirección Ejecutiva, con fecha de recepción el día 22 de octubre del presente año, donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925001891, en el cual se requiere lo siguiente:

“Buenas tardes Es mi deseo saber cómo se llama la empresa que llevo acabo el apuntalamiento debajo del estacionamiento de la alcaldía para el evento del 15 de septiembre Quiero saber cuánto se gasto, que tipo de contrato hicieron lo quiero en versión pública Como se llama la empresa que lo realizó el tipo de pago que le hicieron al proveedor así como también es mi deseo saber la cotización del proveedor, el estudio de mercado o sondeo que realizaron y el contrato físico NO LIGAS Las medias que se llevaron acabo de una emergencia, en este caso si protección civil tomo algún curso para este tipo de eventos masivos En caso de ser positivo cuánto gastaron en ese curso como se llama el proveedor cotización y Estudio de mercado así como ei contrato que reaizaron TODO EN VERSIÓN PÚBLICA NO QUIERO LIGAS” (Sic)

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones que competen a esta área establecidas en los artículos 1, 73 fracción XXIX-1 y 122 apartado A, fracción VI, inciso a y c)? de la 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 apartado A, 16 apartado J, numeral 1, inciso g), 53 apartado A, numeral 2, fracción II, numeral 12, fracción VII, apartado B, numeral 3 inciso a) fracción XLVI, inciso c), fracción XI XI y XII F, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*; 30, 39 y 71 fracción IX, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 41 de la Ley General de Protección Civil; 1 fracción VI, 6, 7, 8. 9 fracción III y VIII, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco y demás Normas Técnicas aplicables, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma, se le informa lo siguiente:

“Las medias que se llevaron acabo de una emergencia, en este caso si protección civil tomo algún curso para este tipo de eventos masivos En caso de ser positivo cuánto gastaron en ese curso como se llama el proveedor cotización y estudio de mercado así como el contrato que realizaron” (Sic)

De acuerdo al Artículo 211 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, se localizó la información siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con un “Programa Especial de Protección Civil de Desfiles conmemorativos y festejos patrios 2025”, en el que se integran las medidas de prevención en caso de desastre por fenómeno perturbador de tipo socio- organizativo como son las concentraciones masivas de población.

Por lo antes mencionado personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, asistió al curso "PROGRAMAS ESPECIALES Y MANEJO DE MULTITUDES" impartido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; el curso fue totalmente gratuito.

[...][Sic.]

Finalmente anexó **Acuerdo 001/2025-21E**, de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2025, del Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, celebrado el veintiuno de octubre, mediante el cual se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL los documentales de interés de la parte recurrente.

III. Recurso. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No se me está dando toda la información solicitada

No enviaron estudio de mercado proveedores participantes

No dieron respuesta a lo de protección civil

La información esta incompleta

No hay cotizaciones

[Sic.]

IV. Admisión. El veintiséis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El cinco de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DEUGIRPC/2025-0412**, de fecha uno de diciembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Alcaldía Azcapotzalco, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones que competen a esta área establecidas en los artículos 1, 73 fracción XXIX-I y 122 apartado A, fracción VI, inciso a y c)2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 apartado A, 16 apartado I, numeral 1, inciso g), 53 apartado A, numeral 2, fracción III, numeral 12, fracción VII, apartado B, numeral 3 inciso a) fracción XLVI, inciso c), fracción XI, XII y XIII3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 39 y 71 fracción IX, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 1955 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 41 de la Ley General de Protección Civil; 1 fracción VI, 6, 7, 8, 9 fracción III y VIII, 15, 16,17, 18, 19, 20 y 216 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco y demás Normas Técnicas aplicables, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma, se le informa lo siguiente:

Por lo antes mencionado de la información solicitada referida al oficio con número ALCALDÍA-AZCA/DEUGIRPC/2025-0259 de fecha 23 de octubre de 2025, la parte que compete a esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es:

"Las medias que se llevaron acabo de una emergencia, en este caso si protección civil tomo algún curso para este tipo de eventos masivos" (sic)

Por lo que se reitera que esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con un "Programa Especial de Protección Civil de Desfiles conmemorativos y festejos patrios 2025", en el que se integran las medidas de prevención en caso de desastre por fenómeno perturbador de tipo socio-organizativo como son las concentraciones masivas de población.

Por lo antes mencionado personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, asistió al curso "PROGRAMAS ESPECIALES Y MANEJO DE MULTITUDES" impartido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; el curso fue totalmente gratuito.

[...][Sic.]

De la misma forma anexo el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0536, de fecha cuatro de diciembre, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925001891, se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes Es mi deseo saber cómo se llama la empresa que llevo acabo el apuntalamiento debajo del estacionamiento de la alcaldía para el evento del 15 de septiembre Quiero saber cuánto se gasto, que tipo de contrato hicieron lo quiero en versión pública Cómo se llama la empresa que lo realizó el tipo de pago que le hicieron al proveedor así como también es mi deseo saber la cotización del proveedor, el estudio de mercado o sondeo que realizaron y el contrato en físico NO LIGAS Las medias que se llevaron acabo en caso de una emergencia, en este caso si protección civil tomo algún curso para este tipo de eventos masivos En caso de ser positivo cuánto gastaron en ese curso como se llama el proveedor cotización y estudio de mercado así como el contrato que realizaron TODO EN VERSIÓN PÚBLICA NO QUIERO LIGAS" (Sic)

2. El día 20 de noviembre de 2025 con número de oficio No. ALCALDÍAAZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-518, se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, así como con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, en el punto que señala "Buenas tardes. Es mi deseo saber como se llama la empresa que llevo acabo el apuntalamiento debajo del estacionamiento de la alcaldía para el evento del 15 de septiembre" (Sic),

le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Compras y Control de Materiales, después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo el criterio de congruencia y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 del mismo ordenamiento, se encontró registro del contrato CP/049/2025, adjudicado a la empresa Prevención Ante Emergencias & Riesgos, S.A. de C.V.

"Quiero saber cuánto se gastó, que tipo de contrato hicieron lo quiero en versión pública" (Sic), se realizó mediante el contrato pedido CP/049/2025, por un monto de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), se anexa copia simple del contrato en versión pública.

El testado de los datos personales fue aprobado mediante el Acuerdo 001/2025-21E del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

"Cómo se llama la empresa que lo realizó...así como también es mi deseo saber la cotización del proveedor, el estudio de mercado o sondeo que realizaron y el contrato en físico NO LIGAS" (Sic), se adjudicó a la empresa Prevención Ante Emergencias & Riesgos, S.A. de C.V., se anexa copia simple de la cotización ganadora, sondeo de mercado y copia simple del contrato.

En relación con los demás puntos solicitados, se hace de su conocimiento que no son ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, así como lo concerniente a esta Subdirección de Adquisiciones, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

3. El acuerdo de admisión del recurso de revisión mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos: "No se me está dando toda la información solicitada No enviaron estudio de mercado proveedores participantes

No dieron respuesta a lo de protección civil La información esta incompleta No hay cotizaciones" (SIC)

ALEGATOS

Primero. En relación con los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes, esta Unidad Administrativa manifiesta en ningún momento y en ninguna circunstancia se negó la información, conforme al artículo 2, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), bajo ese tenor, se reitera la respuesta primigenia.

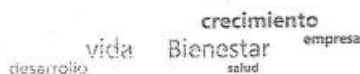
Mas sin embargo en obra de proteger su derecho a la información se anexa nuevamente copia simple de la (cotización ganadora, sondeo de mercado y contrato en versión pública)

Segundo. En ese sentido, se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo la Cotización Requisición, de fecha nueve de septiembre, signado por el Director General de Administración y Finanzas en Azcapotzalco, el cual se muestra a continuación:

[...]



Ciudad de México a 09 de septiembre de 2025

COTIZACIÓN REQUISICIÓN 09 001
Cotización: 01-090925AZC

LIC. REYNALDO LUCIANO RÍOS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS EN AZCAPOTZALCO
PRESENTE

Agradeciendo de antemano la confianza brindada a nuestra empresa, nos permitimos poner a su consideración la presente propuesta económica, esperando satisfacer sus expectativas en materia de "GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL".

No.	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Elaboración del Programa Especial de Protección Civil para el evento del 15 de septiembre	1	SERV	PREVEER	\$86,206.90	\$86,206.90
					SUBTOTAL	\$86,206.90
					I.V.A.	\$13,793.10
					TOTAL	\$100,000.00

IMPORTE
EN LETRAS: CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.

ALCANCE:

PEPC para el evento denominado "AZCAPOTZALCO, BASTIÓN DE LA PATRIA 2025" a celebrarse en la explanada de la alcaldía Azcapotzalco el día 15 de septiembre del 2025.

Incluye:

- > Registro del PEPC en plataforma digital
- > Carta de corresponsabilidad.
- > Entrega del Programa en Carpeta vinílica
- > Evaluación de instalaciones y recomendaciones físicas del inmueble.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE TOMANDO COMO REFERENCIA LA CÉDULA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

En estos recorridos, se determinan condiciones generales de seguridad y se hacen las recomendaciones de mejora en materia de protección civil, las cuales son entregadas por escrito y supervisadas para su ejecución en el periodo de vigencia del programa.

Requisitos para el registro del PEPC.

- a) Acta constitutiva de la empresa organizadora del evento
- b) Poder del Representante Legal

PREVENCIÓN ANTE EMERGENCIAS & RIESGOS, S.A. DE C.V.
RFC: PAE130214HX4 CDMX / EDOMX / QRO
Tels. (55) 6650.5748 / (55) 7045.6679
www.preveer.mx



[...][Sic.]

Anexo Cuadro Comparativo de Precios de la Requisición Número: 0900, de fecha diez de septiembre, emitido por la Alcaldía Azcapotzalco, el cual se muestra a continuación:

[...]

GOB. CDMX
Alcaldía de Azcapotzalco
gobierno municipal

Administración Pública
Gobierno Central

División de Programación y Planeación
Subdivisión de Programación
Unidad de Programación y Planeación

ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO ELABORADO CONHIBO AL NUMERAL 5.81
FRACCIÓN B DE LA CIRCULAR UNO 234, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FECHA DE ELABORACIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE LA REQUISICIÓN NÚMERO: 09 001

ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN CIVIL		DENOMINACIÓN: SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS									
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3321											
DOMICILIO		PREVENCIÓN ANTE EMERGENCIAS A RIESGOS S.A. DE C.V.		GRUPO EMPRESARIAL METRIC VISION S.A. DE C.V.		EVA HARÍA GRANADOS FERNÁNDEZ		GUILLERMO PRIETO No. 3 INTERIOR C, COLONIA HIDROEL HIDALGO, ALCALDÍA TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 13200		PRONIEDIO	
		AV. AZCAPOTZALCO No. 125, PISO 1, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06920		CALLE ANDRÉS ATELLERO, No. EDIFICIO 1 896, COLONIA UNIDAD LORETO FABELA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADRERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 07920							
		R.F.C. PAC120241X4		GEM70148C2		GAF81043E0E					
		TEL. 55 56 66 74 74				55 56 66 79 55					
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	
		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO	
		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA		MARCA	

 GOBIERNO C.D.M.X ALCALDÍA AZCAPOTZALCO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
CONTRATO PEDIDO No:	49	ENTREGA DE BIENES EN: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL TELÉFONO: 5553 54 89 94 FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HORARIO DE ENTREGA: 8:00 A 15:00 HRS Y/O CONFORME LO SOLICITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL CONDICIONES DE ENTREGA: LIBRE A BORDO VOLUMEN DEL CONTRATO PEDIDO: 12 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025	FACTURAR AL: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO/CALDERA AZCAPOTZALCO DOMICILIO: AV. FRAY BERNABO TERESA DE MIER, No. 11 COLINA CENTRO, ACAPULCO, GUATEMALA, CÓDIGO POSTAL 01600 ESTACIÓN PÚBLICA NACIONAL LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INVITACIÓN MULTIBANIDA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ NACIONALIZADA DIRECTA.
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 FAVOR DE CÍPAC PEDIR DADOS EN TODA SU CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO.		GOB. 87305-014	
REGISTRACIÓN No: 09 001 ÁREA REQUISITE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN PRESUPUESTAL: \$100,000.00 PARRIDA PRESUPUESTAL: 3321 DEMONSTRACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTAL: SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS FUNDAMENTO LEGAL: ART. 27, INCISO C), 28 Y 55 DE LA LADP	PROVEEDOR NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: R.F.C. PAE13021416X4 DOMICILIO: AV. AZCAPOTZALCO, No. EXT. 120, COL. TACUBA, ALIC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 14110 FECHA: 14 DE MARZO DE 2023 ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUATITLÁN IZCALLI USAR: LUGAR PODER NOTARIAL: 82,549 FECHA: 14 DE MARZO DE 2023 NOTARIO PÚBLICO No: 93 NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO: LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS LUGAR: ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUATITLÁN IZCALLI		
PAPIRA:		DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES	
1 ELABORACIÓN DE PROGRAMA ESPECIAL PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONFORME A LO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL. NOTA: LA INFORMACIÓN ASÍ COMO LOS EDITABLES Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SE DERIVE DEL SERVICIO ANTES MENCIONADO, SERÁ ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.		CLAVE CARBIM UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD PRECIO UNITARIO IMPORTE 1 SERVICIO \$96,236.30 \$ 96,236.30 SUBTOTAL: \$96,236.30 IVA: \$13,793.10 TOTAL: \$110,029.40	
ELABORÓ: NOMBRE: CLAUDIA ALONSO RÍAZ GUZMÁN CARGO: SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES FIRMA:		REVISÓ: NOMBRE: DAVID GONZÁLEZ DE AZÚMBA CARGO: DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES FIRMA:	
ELABORÓ: NOMBRE: LIC. RUTHYALDO LUGO GARCÍA CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA:		REVISÓ: NOMBRE: LIC. RUTHYALDO LUGO GARCÍA CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA:	

[illegible]

NOMBRE: <u>Roberto</u> ASESORACIÓN DEL PRESIDENTE CARGO: <u>Director Administrativo</u> FIRMA: <u>[Firma]</u>	OBSERVACIONES
---	---------------

[...][*Sic.*]

VI. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **doce de noviembre** de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veinticinco de noviembre** de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073925001891**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Buenas tardes [1]Es mi deseo saber cómo se llama la empresa que llevo acabo el apuntamiento debajo del estacionamiento de la alcaldía para el evento del 15 de septiembre [2]Quiero saber cuánto se gasto, que tipo de contrato hicieron lo quiero en versión pública [1]Cómo se llama la empresa que lo realizó el tipo de pago que le hicieron al proveedor así como también es mi deseo saber [3]la cotización del proveedor, el estudio de mercado o sondeo que realizaron y el contrato en físico NO LIGAS [4] Las medias que se llevaron acabo en caso de una emergencia, en este caso si protección civil tomo algún curso para este tipo de eventos masivos [5] En caso de ser positivo cuánto gastaron en ese curso como se llama el proveedor	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirectora de Adquisiciones, le informó a la persona solicitante, lo siguiente: ... Se menciona que el contrato cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial conforme a lo establecido en el artículo 186... por lo que esta Unidad Administrativa considera poner a disposición el contrato en versión pública, lo anterior para llevar a cabo el testado del contrato. Esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con un "Programa Especial de Protección Civil de Desfiles conmemorativos y festejos patrios 2025", en el que se integran las medidas de prevención en caso de desastre por fenómeno perturbador de tipo socio-	No se me está dando toda la información solicitada No enviaron estudio de mercado proveedores participantes No dieron respuesta a lo de protección civil La información esta incompleta No hay cotizaciones

cotización y estudio de mercado así como el contrato que realizaron TODO EN VERSIÓN PÚBLICA NO QUIERO LIGAS	organizativo como son las concentraciones masivas de población. Por lo antes mencionado personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, asistió al curso "PROGRAMAS ESPECIALES Y MANEJO DE MULTITUDES" impartido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; el curso fue totalmente gratuito.	
--	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta a su requerimiento [1],[2] y [4] por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón a los agravios expresados, los cuales se advierten que son la falta de fundamentación y motivación y la entrega de información incompleta.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Estudio de los agravios: La falta de fundamentación y motivación y la entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente respecto a sus requerimientos **[3] y [5], resultan parcialmente fundados.**

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En ese tenor, resulta necesario hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable

en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar

orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que la inconformidad de la persona recurrente se centra en la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, así como en la entrega de información presuntamente incompleta. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, por conducto de la Jefa de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad, no se localizó información que acredite que saber la cotización del proveedor ni el estudio del mercado, así mismo respecto a las medidas que se llevaron a cabo en caso de una emergencia, en este caso si protección civil tomo algún curso. En ese sentido, el sujeto obligado no respondió de manera satisfactoria a lo solicitado por el recurrente en los puntos **[3] y [5]** de la solicitud.

En este sentido, el Sujeto Obligado mediante sus manifestaciones y alegatos aportó mayores elementos de convicción respecto la falta de fundamentación y motivación de su respuesta primigenia.

En efecto, el Sujeto Obligado, a través de la Directora Ejecutiva de la Unidad De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Alcaldía Azcapotzalco, precisó que respecto a las medias que se llevaron acabo reitera que esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con un "Programa Especial de Protección Civil de Desfiles conmemorativos y festejos patrios 2025", en el que se integran las medidas de prevención en caso de desastre por fenómeno perturbador de tipo socio-organizativo como son las concentraciones masivas de población de la misma forma anexo la Cotización de Requisición, el Cuadro Comparativo de Precios de la Requisición y el contrato emitido por la alcaldía.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁶. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

⁶ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁷. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones y alegatos **resulta invalida**, toda vez que, no permite subsanar y robustecer la fundamentación y motivación de la respuesta primigenia.

Esto debido a que no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado se pronuncie respecto de cotización y estudio de mercado, a la vez que Contestan normativamente donde están las medidas, pero no señala de manera concreta cuales son.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado deberá entregarle a la persona solicitante una respuesta adecuada a lo solicitado, a través de la cual se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información detentada en el sujeto obligado de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de

⁷ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado, de conformidad con artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá turnar la solicitud de información folio 092073925002025, a la totalidad de las áreas con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta a los requerimientos informativos de la persona ahora recurrente.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.